

Enero 2011

Colombia

Tabla de contenido

- Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 Reforma Tributaria
- Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 Ley de Empleo
- Ley de Empleo Decreto 4825 del 29 de diciembre de 2010 Medidas de Emergencia
- Concepto 98797 de 28 de diciembre de 2010

Resumen de los cambios recientes en la regulación tributaria en Colombia

Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 Reforma Tributaria

1. **Deducción por inversión en activos fijos reales productivos:** La deducción especial del 30% por la adquisición de activos fijos reales productivos no podrá ser utilizada a partir del año 2011. Para contribuyentes que hayan solicitado la firma de un Contrato de Estabilidad Jurídica antes del 1º de noviembre de 2010, el Gobierno puede estabilizar este beneficio por tres años sujeto a ciertas condiciones.
2. **Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF):** El GMF se reducirá a 2 por 1.000 para los años 2014 y 2015, a 1 por 1.000 para los años 2016 y 2017 y a 0 por 1.000 para los años 2018 y siguientes. El 50% (antes 25%) de este impuesto será deducible a partir de 2013. Se modifican igualmente algunas disposiciones para evitar que operaciones exentas se utilicen para realizar pagos a terceros. Se restringe a algunas transacciones la exención sobre disposición de recursos de créditos desembolsados a terceros por instrucciones del deudor.
3. **Impuesto al Patrimonio:** Las compañías que hayan realizado escisiones en 2010 deben adicionar sus patrimonios líquidos para determinar la base gravable como si la escisión no hubiera tenido lugar, y contribuyentes que hayan constituido sociedades anónimas simplificadas en 2010 deben adicionar sus patrimonios líquidos con los de éstas para determinar la base gravable como si la constitución no hubiera tenido lugar. Se precisa adicionalmente la base gravable.

El presente boletín tiene como propósito presentar a nuestros lectores algunas novedades legales y fiscales originadas por autoridades estatales en Colombia. No constituye una asesoría profesional. En consecuencia, en caso de que se pretenda actuar con base en la

4. **Exclusión de IVA para servicios de internet:** Los servicios de acceso a internet residencial para estratos 1, 2 y 3 está excluido de IVA.
5. **Pago de retenciones en la fuente con cargo a saldos a favor:** Las declaraciones de retenciones en la fuente presentadas sin pago se tendrán como no presentadas (sin que sea necesario que así lo declare la DIAN) a menos que el declarante cuente con un saldo a favor susceptible de compensación igual o superior a 82.000 UVT y que exceda el importe por pagar. Se establece un plazo de seis meses para solicitar la compensación so pena de de que la declaración se tenga por no presentada.
6. **Declaraciones de retención en la fuente:** No se requerirá la presentación de declaraciones cuando no hay retenciones que declarar y pagar. Se otorga una amnistía para que los contribuyentes que no han presentado sus declaraciones cuando no había retenciones que reportar, lo hagan sin sanción dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley.
7. **Declaraciones de IVA:** No se requerirá la presentación de declaraciones cuando no haya operaciones de IVA generado o descontable que reportar. Se otorga una amnistía para que los contribuyentes que no han presentado sus declaraciones cuando no había operaciones que reportar, lo hagan sin sanción dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley.
8. **Plazos para devolución:** Las reglas de devolución de impuestos fueron modificadas para incrementar el plazo para aprobar o no aprobar la devolución a 50 días hábiles (antes 30). Si la solicitud de devolución se presenta con garantía el plazo es incrementado a 20 días (antes 10). La DIAN podrá señalar los sectores de la economía para quienes el término del 50 días hábiles aplicará en todos los casos.
9. **Beneficio de auditoría.** El beneficio de auditoría que estaba previsto para expirar en 2010 fue extendido a 2011 y 2012. Este beneficio permite la reducción del término normal de prescripción de dos años de la declaración de renta a 18, 12 y 6 meses siempre que el impuesto básico de renta del año se incremente con respecto al del año anterior en 5, 7 o 12 veces la inflación, respectivamente.
10. **Derivados:** Se otorga el tratamiento de no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, a las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.
11. **Sanciones de Precios de Transferencias:** El máximo valor de las sanciones por incumplimiento de obligaciones formales del régimen de precios de transferencia fue reducido.
12. **Descuento tributario para personas naturales extranjeras:** La regla de descuento tributario por impuestos pagados en el exterior fue modificada para incluir a personas naturales extranjeras con 5 o más de cinco años de residencia en Colombia). El valor del descuento no puede exceder el impuesto que en Colombia se habría pagado sobre tales rentas.
13. **Descuento tributario para dividendos:** El descuento tributario para dividendos es ampliado para incluir no sólo los impuestos pagados por quien directamente distribuye los dividendos, sino también sobre los impuestos pagados por subsidiarias indirectas, siempre que se cumpla con ciertos requisitos de participación en el capital de quien distribuye los dividendos.

14. **Oportunidad para solicitar descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior:** Se pueden solicitar en el año del pago o en cualquier de los cuatro años siguientes.
15. **Intereses al exterior:** Los intereses reconocidos a no residentes al exterior por préstamos (obtenidos por un término igual o superior a 1 año) o leasings que antes no estaban sujetos a retención en la fuente si las actividades del deudor eran de interés para el desarrollo económico y social del país, están ahora sujetas a retención en la fuente del 14% (33% si el préstamo es obtenido por un plazo inferior al 1 año). El tratamiento anterior a la reforma tributaria es mantenido para contratos de préstamo y leasing celebrados antes del 31 de diciembre de 2010.
16. **Leasings de naves, helicópteros y aerodinós:** Los pagos al exterior por concepto de leasing de este tipo de equipos quedan sujetos a retención a la tarifa del 1%.
17. **Amnistía de sanciones e intereses:** Se otorga una amnistía del 50% para el pago de sanciones e intereses de obligaciones tributarias de 2008 o años anteriores, siempre que se paguen los impuestos y sanciones aplicables.
18. **Límite a la emisión de TIDIS:** Se establece un límite del 10% del recaudo del año anterior para la emisión de TIDIS por devoluciones de impuestos.
19. **Auto-retención en algunas exportaciones:** Se autoriza al Gobierno para establecer auto-retenciones en la fuente hasta de un 10% en las ventas de exportación para la industria minera y de hidrocarburos. Esta auto-retención es imputable al impuesto de renta.
20. **Bienes no poseídos en el país:** se introduce una nueva hipótesis para los bonos y títulos de deuda emitidos por colombianos en el exterior.
21. **Gastos deducibles:** se tipifica la deducibilidad de las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.
22. **Deducibilidad sujeta a medios de pago:** A partir del 2014 la deducción de costos y gastos, reconocimiento de pasivos e impuestos descontables, dependerá de que los respectivos desembolsos se realicen a través de medios de pago esencialmente bancarios. La norma aplicará gradualmente hasta el 2017 y a partir de 2018 el uso de efectivo traerá como consecuencia el desconocimiento de los anteriores conceptos.
23. **Retención en la fuente a través del sistema financiero:** Para garantizar la eficacia de la retención en la fuente en materia de renta e IVA, su importe será remitido a la DIAN por la entidad financiera a través del cual el agente de retención realice el pago, el cual deberá entregar la información necesaria. En caso contrario, la entidad financiera descontará del pago un 10% a título de retención en la fuente.

Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 Ley de Empleo

1. **Reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta para pequeñas empresas:** Pequeñas empresas (que no excedan de 5.000 s.m.l.m.v. en activos totales o que no excedan de 50 empleados) que estén iniciando actividades después de la promulgación de esta ley, están sujetos al impuesto sobre la renta de la siguiente forma: 0% de la tarifa del impuesto sobre la renta por los primeros dos años, 25% de la tarifa del impuesto sobre la renta por el tercer año, 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta por el cuarto año; y 75% de la tarifa del impuesto sobre la renta por el quinto año.

- 2 Reducción de aportes parafiscales para pequeñas empresas:** Pequeñas empresas (que no excedan de 5.000 s.m.l.m.v. en activos totales o que no excedan de 50 empleados) que inicien actividades a partir de la promulgación de la ley, no pagarán aportes parafiscales en los siguientes términos: 0% de los aportes parafiscales por los primeros dos años, 25% de los aportes parafiscales por el tercer año, 50% de los aportes parafiscales por el cuarto año; y 75% de los aportes parafiscales por el quinto año.
- 3 Descuento tributario por aportes parafiscales pagados.** Se otorga un descuento tributario a los empleadores que contraten empleados menores de 28 años, mujeres mayores de 40 años, trabajadores que ganen menos de 1.5 s.m.l.m.v. o personas discapacitadas desplazadas por la violencia o reintegradas del conflicto armado, sujeto al cumplimiento de requisitos y a limitaciones temporales (dos a tres años).

Decreto 4825 del 29 de diciembre de 2010 Medidas de Emergencia

- 1. Impuesto al patrimonio especial:** Con el fin de recaudar fondos para atender los efectos del invierno, el Gobierno declaró la emergencia económica, social y ecológica y con los poderes de emergencia creó un impuesto al patrimonio especial, que se causó a 1 de enero de 2011 para contribuyentes con patrimonios líquidos entre COP 1.000.000.000 a COP 3.000.000.000. Para contribuyentes con patrimonios líquidos entre COP 1.000.000.000 a COP 2.000.000.000, la tarifa es 1%, y para contribuyentes con importes por el mismo concepto entre COP 2.000.000.000 y COP 3.000.000.000, la tarifa es 1.4%.
- 2. Sobretasa al impuesto al patrimonio:** Se estableció una sobretasa del 25% para el impuesto al patrimonio ordinario, de manera tal que la tarifa, que antes era 4.8%, será efectivamente 6% (para patrimonios líquidos que excedan COP 5.000.000.000) y la del 2.4%, será efectivamente 3% (para patrimonios líquidos entre COP 3.000.000.000 y COP 5.000.000.000).
- 3. Contratos de Estabilidad Jurídica:** El decreto estableció que el impuesto al patrimonio especial y la sobretasa del impuesto al patrimonio no están cubiertos con los contratos de estabilidad jurídica.

Concepto 98797 de 28 de diciembre de 2010

Estabilidad Jurídica en el impuesto al patrimonio: La DIAN mediante el concepto 98797 del 28 de diciembre de 2010, interpretó que la estabilidad jurídica aplicada en relación con normas tributarias está orientada primordialmente a mantener incentivos tales como la deducción por inversión en activos fijos reales productivos y otras reglas generales vigentes al momento de firmar el contrato, pero no es posible estabilizar reglas inexistentes al momento de firmar el contrato.

María Helena Díaz Méndez
Eliana Bernal Castro
Carlos Mario Lafaurie Escorze
Carlos Miguel Chaparro
Nacira Lamprea
Germán García Orduña
Hernán Díaz Méndez
Jorge Iván Méndez
Wilson Herrera Robles

(571) 6340555
(571) 6340555
(571) 6340555
(571) 6340506
(571) 6340511
(571) 6340555
(571) 6340555
(571) 6340555
(571) 6340555

maria_helena.diaz@co.pwc.com
eliana.bernal@co.pwc.com
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com
carlos.chaparro@co.pwc.com
nacira.lamprea@co.pwc.com
german.arturo.garcia@co.pwc.com
hernan.diaz@co.pwc.com
jorge.ivan.mendez@co.pwc.com
wilson.herrera@co.pwc.com